

Expediente 888/2024

MEMORIA JUSTIFICATIVA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE CORTES DE ARAGÓN (ENTRE EL BARRANCO Y LA N-II)

1.- Objeto del contrato

El objeto del contrato es la prestación del servicio de Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud para la pavimentación de la C/ Cortes de Aragón de La Puebla de Alfindén (entre el Barranco y la N-II)

La obra, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 72.339,90 euros IVA no incluido, se ejecutará conforme al Proyecto Técnico de Obras de "Pavimentación de la C/ Cortes de Aragón (entre el Barranco y la N-2) redactado por el Arquitecto José Luis Hedo González de la empresa Estrategias de Ingeniería y Desarrollo EID, S,L aprobado por Resolución de Alcaldía 2024-0573, de fecha 29 de mayo.

El contrato tendrá carácter complementario del contrato de obras que se describen en el Proyecto, siendo el contrato de obras el principal.

Ha de entenderse por contratos complementarios aquellos que tienen una relación de dependencia respecto de otro, el principal, y cuyo objeto se considere necesario para la correcta realización de la prestación o prestaciones a las que se refiera dicho contrato principal.

2.- Calificación del contrato

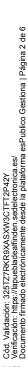
El contrato se califica como contrato de servicios regulado en el artículo 17 de la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP): son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio ordinario.

2.1- Carácter intelectual de la prestación

Se reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en esta Ley (Disposición adicional cuadragésimo primera de la LCSP)

Se consideran prestaciones de carácter intelectual aquellas actividades en las que se hace unos de las más altas facultades intelectivas y en las que resultan predominantes los elementos inmateriales no cuantificables asociados a los procesos mentales humanos, siempre que el producto de estas facultades suponga cierto grado de innovación o creatividad. No será necesario que el resultado generado esté sujeto a derechos de propiedad intelectual. Entre otras, se reconoce el carácter intelectual a los servicios de







arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo. (Disposición Adicional Cuarta de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación en la Comunidad Autónoma de Aragón)

3.- Necesidades a satisfacer

La ejecución de las obras que se pretenden exige la redacción de un proyecto técnico, conforme a lo dispuesto en el artículo 231.1 LCSP: "En los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato"

La dirección facultativa es obligatoria en todos los proyectos, ya que no se concibe la ejecución de una obra pública o privada sin un director facultativo.

La Coordinación de Seguridad y Salud que se pretende contratar se incluye en lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, siendo el técnico competente para llevar a cabo las tareas que se mencionan en su artículo 9.

Todo ello, en cumplimiento de las competencias municipales recogidas en el artículo 25 2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: ejercicio de competencias propias en materia de infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad y en su artículo 26, debiendo prestar todos los Municipios el servicio de pavimentación de las vías públicas.

4.- División en lotes

Atendiendo a la naturaleza del contrato y a la especificidad de su objeto, teniendo en cuenta que se trata de un servicio de carácter intelectual, integral, que exige una compleja coordinación técnica respecto de las prestaciones que lo componen, no procede la división en lotes puesto que una hipotética pluralidad de contratistas implicaría un deficiente ejecución tanto del servicio que se licita como de la ulterior realización de la obra y supondría un difícil control sobre la responsabilidad la dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud.

5.- CPV

71317210-8 Servicios de consultoría en seguridad y salud 71520000-9 Servicios de supervisión de obras

6.- Insuficiencia de medios

Para la prestación del servicio debe acudirse a su licitación como contrato de servicios, atendida la insuficiencia y ausencia de especialización de medios propios materiales y personales, y así consta en el informe del Responsable de personal 2024-0143 de fecha 21 de junio.

7.- Análisis económico

7.1 Presupuesto base de licitación,

PEM estimado del proyecto 60.789,83 €





Dirección de obra	80%	3.840,00€
Coordinación de Seguridad y Salud	20%	960,00€
Total Base		4.800,00 €
IVA	21%	1.008,00 €
TOTAL con IVA		5.808,00 €

El presupuesto incluye los gastos generales (13%) que asciende 524,37 € del total de la base IVA no incluido y el beneficio industrial (6%) que asciende a 242,02 € del total de la base IVA no incluido.

Asciende el Presupuesto Base de Licitación a la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS (4.800,00€ SIN IVA)

No tiene lugar el desglose de la mano de obra porque dado el carácter intelectual de la prestación, no resulta relevante

En cuanto a la diferenciación por género, se estima que las prestaciones pueden ser indistintamente realizadas por hombres y mujeres, sin que sea posible conocer el género del personal que se adscriba a la ejecución del contrato.

Este contrato se financia con fondos propios.

Se trata de un contrato plurianual, por lo que los gastos imputables al ejercicio 2025 y siguientes, quedan condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los términos del artículo 174 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Queda la adjudicación sometida a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

Para la determinación del presupuesto base de licitación de los honorarios correspondientes a la Dirección de Obra y la Coordinación de Seguridad y Salud, se han tenido en cuenta la multiplicidad y complejidad de los trabajos, así como los precios de mercado en comparación con obras similares ponderando las características propias del objeto de esta licitación, de forma que el presupuesto base de licitación se considera adecuado al mercado.

Además y dado que los precios que recogían las antiguas tarifas de honorarios profesionales, hoy derogadas por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, siguen siendo una buena referencia orientativa para calcular el precio de esta clase de servicios.

7.2 Valor estimado

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: a tanto alzado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, asciende a la cantidad de 4.800 euros







8. Solvencia

El empresario acreditará su solvencia económico financiera y técnica o profesional, por los siguientes medios

Solvencia económico-financiera

La cifra anual de negocios, o bien cifra anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, tendrá que ser igual o superior 7.200 euros.

Solvencia técnica o profesional.

Se acreditará por el siguiente medio:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos 3 años avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, fechas y destinatario, público o privado, de las mismas.

Se considerará que el empresario cuenta con solvencia técnica acreditada por este medio cuando de la relación presentada, al menos dos servicios, tengan un importe igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato IVA excluido (3.360 euros)

Habilitación empresarial: En el presente contrato, cuyo objeto es la realización de una actividad para la que se requiere titulación habilitante e inscripción en el Colegio Oficial correspondiente, deberá aportarse la documentación justificativa de la inscripción.

8. Criterios de adjudicación

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio que se evaluará conforme a criterios económicos y cualitativos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.4 LCSP, en los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 a) del artículo 146

Al tratarse de una prestación de carácter intelectual los criterios relacionados con la calidad del servicio representarán el 51% de la puntuación total.

La oferta adjudicataria será la que consiga la mayor puntuación con un máximo de 100 puntos distribuidos con los siguientes criterios:

Criterio	Descripción del criterio	Ponderación
Α	Precio	49 puntos
В	Incremento de visitas de la Dirección de obra	26 puntos.
С	Incremento de visitas de la Coordinación de	
	Seguridad y Salud	25 puntos

	,
CRITERIO	EVALUACIÓN
L.RIIERIU	FVALUALILIN





Económico (Precio)	Aplicación de fórmulas
Cualitativo: Seguimiento de la obra	Aplicación de fórmulas
 Incremento de las visitas de la Dirección de obra (hasta 26 puntos) 	
 Incremento de las visitas de la Coordinación de Seguridad y Salud (hasta 25 puntos) 	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.5 de la LCSP, los criterios establecidos en este contrato están vinculados al objeto del mismo, y se refieren e integran las prestaciones que conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas, constituyen su contenido. Están formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

El objetivo es seleccionar la oferta que proporcione la mejor relación calidad-precio diseñando unos criterios que permitan obtener un servicio de calidad mediante la inclusión de criterios cualitativos

Se ha otorgado una ponderación superior al 51% a los criterios relacionados con la calidad tal y como preceptúa el artículo 145.4 LCSP por tratarse de un contrato de servicios de carácter intelectual.

Los criterios referidos a la calidad se valoran en cifras o porcentajes de carácter objetivo (cuantitativos) y de carácter subjetivo a través de prestaciones adicionales a las definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Todos los criterios garantizan la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva y permiten identificar la oferta que presenta la mejor relación calidad-precio.

9.- Duración del contrato

El plazo de ejecución del contrato queda condicionados al plazo de ejecución resultante del contrato de obras al que está vinculada la Dirección Facultativa y la Coordinación de Seguridad y Salud más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las mismas finalizado el plazo de garantía, no generando derechos en caso de no ejecución.

Prórroga: No procede

El plazo de ejecución de las obras y el plazo de garantía serán los previstos en el Proyecto.

La ejecución prevista en cada una de las anualidades se corresponde con lo siguiente:

Año 2024

- Ejecución de las obras (estimadas en 5 semanas) Se contempla este mismo período para el servicio de Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud
- Año 2025: Comienzo del período de garantía (estimándose en dos años desde la recepción de las obras)
 - Año 2026 Servicio de Dirección Facultativa mediante informe de devolución de





garantía.

10.- Modificaciones del contrato

No se contemplan

11.- Procedimiento

El contrato que se pretende es un contrato de servicios en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Al no concurrir circunstancias singulares en las prestaciones que se pretenden concretar, queda justificado como procedimiento más adecuado el procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 325TZ7RKR9XASXW3CTFT2P42Y Verificación: https://lapuebladealfinden.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6